



ORDEN de 4 de diciembre de 2017 por la que se suprime la categoría estatutaria de Médico de Atención Continuada en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud y se integra en la de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria. (2017050536)

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en su artículo 15 que en el ámbito de cada servicio de salud se crearán, modificarán o suprimirán categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones en materia de representación y negociación colectiva que la propia ley establece y, en su caso, de los planes de ordenación de recursos humanos regulados en su artículo 13.

Mediante sendas Órdenes de la Consejería de Sanidad y Consumo de 20 de junio de 2005 se crean las categorías estatutarias de Médico de Atención Continuada y de Enfermero/a de Atención Continuada, ante la imposibilidad de asumir por parte de los Equipos de Atención Primaria la totalidad de la carga horaria que suponían las necesidades de atención continuada de la población adscrita.

Con fecha 7 de abril de 2015, se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el Catálogo homogéneo de equivalencias en las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud, cuyo objeto es "garantizar la movilidad, en términos de igualdad efectiva, del personal estatutario en el conjunto del Sistema Nacional de Salud" y el procedimiento de su actualización, para "permitir que el personal estatutario pueda acceder a plazas vacantes de otros servicios de salud, mejorando la calidad de la asistencia y haciendo efectiva la garantía de su movilidad".

Las categorías de Médico y Enfermero/a de Atención Continuada sólo existen en el Servicio Extremeño de Salud, motivo por el cual la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud acordó la imposibilidad de su inclusión en el catálogo de equivalencias, quedando así impedida la posibilidad de que el personal estatutario perteneciente a dichas categorías pudiera acceder a plazas vacantes de otros servicios de salud. Por tanto, es preciso tomar las medidas pertinentes para hacer efectiva la garantía de movilidad del personal perteneciente a estas categorías.

Uno de los principales instrumentos de ordenación de personal son las categorías profesionales pues con ellas se materializa la agrupación unitaria de funciones, competencias y aptitudes profesionales. El continuo proceso de adaptación de las estructuras sanitarias a las necesidades y particularidades del Servicio Extremeño de Salud avoca a un replanteamiento de la configuración de estas categorías. Así, una vez valorada la situación, se entiende necesario proceder a la supresión de la categoría de Médico de Atención Continuada y su inclusión en los Equipos de Atención Primaria, abordando los problemas organizativos existentes detectados y encauzando de esta manera la solución a situaciones presentes y futuras.

Sin embargo, esta integración se realiza manteniendo unas funciones concretas dentro de estas categorías para que sea posible seguir garantizando, en el ámbito de la Atención Primaria, la asistencia sanitaria a la población del mismo modo que hasta ahora.



En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 189/2004, de 14 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica del Servicio Extremeño de Salud en las Áreas de Salud, establece en su disposición adicional única que se publicará mediante orden de la Consejería de Sanidad y Dependencia la creación, modificación y supresión de categorías de personal estatutario.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente orden la supresión de la categoría estatutaria de Médico de Atención Continuada y su integración en la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria.

Artículo 2. Funciones y jornada.

Con base en lo ya expuesto, la categoría que se suprime se integrará en la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria con denominación/función de Atención Continuada desempeñando las mismas funciones y jornada que hasta el momento de supresión de la categoría.

Artículo 3. Plantilla de personal estatutario.

Las plazas básicas que en las correspondientes plantillas de personal estatutario figuran como adscritas a las categorías de Médico de Atención Continuada, se adscribirán a la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria con la denominación/función de Atención Continuada, asignándoseles la zona de salud en la que, en su caso, viniesen estando vinculadas.

Si existiese personal procedente de la categoría de Médico de Atención Continuada para el que, una vez redistribuidos los profesionales en función de las distintas situaciones administrativas que puedan darse, no se dispusiera de plaza para asignarle dentro de su zona de salud de procedencia, se le adscribirá en la correspondiente plantilla a otra zona de salud limítrofe. La distribución de los profesionales se hará conforme a los criterios establecidos para la disgregación de plazas de Atención Primaria en el artículo 5 del Pacto por el que se regulan los criterios de asignación y movilidad interna en las plazas del personal de área y la disgregación del personal de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud de 2 junio de 2011, publicado en el DOE de 21 de noviembre de 2012. Cuando este artículo establece como criterio el de mayor antigüedad en la misma categoría, se entenderá referido a mayor antigüedad en cualquiera de las dos, sea la de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria o la Médico de Atención Continuada.



A dicho efecto, habrá de contemplarse en la estructura funcional de la plantilla de personal estatutario, incluida en la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, la denominación/función de "Médico de Atención Continuada".

Artículo 4. Integración de los profesionales y situaciones administrativas.

La integración del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud con nombramiento de Médico de Atención Continuada en la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, se realizará, dependiendo de la situación administrativa de la que partan, de la siguiente manera:

- a) Los profesionales que a la entrada en vigor de esta orden se encuentren en servicio activo en la categoría de Médico de Atención Continuada, bien como personal estatutario fijo, con vínculo temporal o en situación distinta a la de activo con reserva de plaza, se integrarán, a todos los efectos, en la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria denominación/función Médico de Atención Continuada con efectos desde la fecha de supresión de la categoría mencionada.
- b) A aquellos profesionales que estuviesen prestando servicios en Promoción Interna Temporal en la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, desde su plaza de Médico de Atención Continuada, les será revocado de oficio dicho nombramiento y pasarán a desempeñar la misma plaza que ocupaban en comisión de servicios desde la plaza que tenían reservada, que pasará a integrarse en la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria con denominación/función de Médico de Atención Continuada con efectos desde la fecha de supresión de la categoría mencionada.

Del mismo modo se actuará en el caso de quienes desde la plaza de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria se encontrasen prestando servicios en Promoción Interna Temporal en una plaza de Médico de Atención Continuada.

- c) Los profesionales de la categoría de Médico de Atención Continuada que se encuentren en una situación administrativa distinta de la de activo, y que no conlleve derecho de reserva de la plaza y destino de origen, podrán reingresar al servicio activo mediante su participación en los procedimientos de movilidad voluntaria que se convoquen para la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, o bien con carácter provisional con ocasión de vacante en dicha categoría, salvo que se encuentren en las situaciones descritas en el párrafo siguiente.
- d) A los profesionales de la categoría de Médico de Atención Continuada declarados en la situación administrativa de "excedencia por prestar servicios en el sector público", por estar desempeñando, mediante nombramiento interino o de sustitución, plaza de la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria en el SES, se les asignará en reingreso provisional una plaza con la denominación/función de Médico de Atención Continuada en la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, previa revocación de ese nombramiento, y desde esa plaza, excepcionalmente, serán comisionados a la plaza de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria que



desempeñaban como interino o sustituto, todo ello con efectos desde la fecha de supresión de la categoría mencionada.

Del mismo modo se actuará, siempre que sea posible y arbitrando todos los medios de colaboración necesarios, con aquellos profesionales de la categoría de Médico de Atención Continuada declarados en la situación administrativa de "excedencia por prestar servicios en el sector público", por desempeñar, mediante nombramiento interino o nombramiento de sustitución, una plaza de la categoría de Médico de Familia en otro Servicio de Salud.

Excepcionalmente, a los solos efectos de la integración derivada de esta orden, la situación de reingreso provisional contemplada en este apartado permitirá que se otorgue comisión de servicios reservando la plaza otorgada como reingreso provisional. Estos profesionales en reingreso provisional están obligados a participar en los procedimientos de movilidad voluntaria que se convoquen en la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria para poder obtener un destino definitivo.

Se actuará de la misma manera expuesta en los párrafos anteriores en el caso de quienes desde la plaza de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria se encontrasen prestando servicios en una plaza de Médico de Atención Continuada en las situaciones descritas.

- e) Aquellos profesionales que además de poseer plaza en la categoría de Médico de Atención Continuada ya tengan en propiedad plaza en la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, en el Servicio Extremeño de Salud o en otro servicio del Sistema Nacional de Salud, deberán optar entre una de las dos dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente orden.

Artículo 5. Supresión de la categoría de Médico de Atención Continuada.

La categoría de Médico de Atención Continuada quedará suprimida e integrada en la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria a los tres meses de la entrada en vigor de esta orden.

Disposición adicional única.

El tiempo de servicios prestados en la Categoría de Médico de Atención Continuada se considerará como prestado en la Categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria a todos los efectos.

Disposición derogatoria única.

Con la fecha de efectos de la supresión de la categoría de Médico de Atención Continuada quedará derogada la Orden de 20 de junio de 2005 por la que se crea la categoría de Médico de Atención Continuada y aquellos pactos e instrucciones que derivaran de la misma.

***Disposición final primera. Habilitación.***

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud para dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de diciembre de 2017.

El Consejero de Salud y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •

